



CONTRATO REFERENTE ADQUISICIÓN DE PAQUETES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADAPTACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRE SOCIAL "BAÑO SEGURO", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE BIENESTAR, CÉSAR ALONSO CARVAJAL HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y CÉSAR GUERRA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COMUNIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA E INCLUSIÓN, TODOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA CONCEPCIÓN MORENO PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, mediante oficio número SB/UEFA/452/2026 suscrito por César Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional referente a la adquisición de paquetes del programa de apoyo para la adaptación de baños para personas adultas mayores (PAM) del estado de Morelos, nombre social "Baño Seguro", solicitado por la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, de dicha solicitud derivó el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGC0BS-IE-N25-2026, con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio de suficiencia presupuestal con número SAF/SE/DGPGP/4019-LM/2026, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, signado por Lorena Moreno Cárdenas, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a

cabo la adquisición de los BIENES con cargo a la Fuente del Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado), Procedencia: 2026 – Ramo 28 Participaciones Federales, partida 4333 "Apoyos en Especie", aunado al desglose de suficiencia informado a través del oficio número SB/UEFA/450/2026 de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiséis, suscrito por César Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N25-2026, precisando que el procedimiento se realizó de conformidad a los términos solicitados

IV. El presente Contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" con fecha once de septiembre de dos mil veintiséis, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N25-2026, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción II, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26, 51 y 57 de su Reglamento, adjudicado a favor de la persona moral denominada INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas más benéficas para el Estado de Morelos, precisando que esta Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados por la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, siendo el responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato; así como, vigilar la administración del presente instrumento y pago en los términos establecidos;



- b) **ÁREA REQUIRENTE**, al Titular de la Dirección General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión, perteneciente a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como de otorgar el visto bueno y cerciorarse de que los BIENES cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas;
- c) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, encargada de solicitar la adquisición;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora responsable del proceso de contratación;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, la entrega de la cantidad de dinero específica, derivada de la adquisición de los BIENES detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- i) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PODER EJECUTIVO" a través de sus representantes, que:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



La Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, forma parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3 segundo párrafo, 9 fracción XIII, 14 fracción VIII, 15 y 34, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y que entre sus atribuciones se encuentra la implementación de programas y acciones sociales, dirigidos preferentemente a personas, familias y comunidades que se ubiquen en zonas de atención prioritaria, con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad social y económica y alcanzar de manera gradual y paulatina el bienestar e inclusión social de la población morelense.

I.2. Silvia Salazar Hernández, en su carácter de Titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que, al formar parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que reforma la del año de 1888; 9 fracción XIII, 14 fracción VIII, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y , 2, 4 y 8 del Reglamento interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

I.3. César Guerra García, en su carácter de Director General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción XXIV, 5 fracción IV, 6 fracción III, 10 fracción XVII y 13 del Reglamento interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

I.4. César Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción XXII, 5 fracción VI, 6, 10 fracción XVII y 20 del Reglamento interior de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal.

I.5. El presente Contrato de adquisición de BIENES, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA, quien manifiesta a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que los BIENES adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", asimismo, son los responsables de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

LII. DECLARA LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:



Único: Myryam Balbuena Bazaldúa, en su carácter de Directora General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato, en términos de los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción XII, 6 fracción II inciso b), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, III, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

III. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Administrador, que:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, realizado a través del portal de internet "Tu Empresa en Línea" de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, bajo el folio de constitución número SAS2022549013, mediante el cual se constituyó INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V., cuyo objeto social, entre otros, comprende:

- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como prestar toda clase de servicios

III.2. A través del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, realizado a través del portal de internet "Tu Empresa en Línea" de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, bajo el folio de constitución número SAS2022549013, se designa a **MARÍA CONCEPCIÓN MORENO PIEDRA**, como **ADMINISTRADOR**, Órgano Supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.3 Su Administrador manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para votar con fotografía, en la cual consta su firma, con clave de elector **MRPDCN74073009M200**, Código de Identificación de la Credencial (CIC) número **IDMEX 2635963185** y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número **0910049393503** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave

III.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos, que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica, adjudicada.

III.6. Así mismo, conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar la entrega de los bienes que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago; así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

IV Declaran "LAS PARTES", que:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N25-2026, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta de "EL PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones, resoluciones administrativas y/o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala 825, tercer piso locales 26, 27 y 27-A, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, C.P.62350

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Calle Hacienda de la Nube número exterior 67 A, número Interior Manzana 31 Lote 13 A, Colonia Hacienda Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México, Código Postal 54987.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, la omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.



IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PODER EJECUTIVO" adquiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga hasta la total conclusión a entregar los BIENES solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

ADQUISICIÓN DE PAQUETES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADAPTACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRE SOCIAL "BAÑO SEGURO" PARTIDA ÚNICA

DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN.

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD/ TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Paquetes de Accesorios para la adaptación de baños	Los paquetes deben estar integrados por los siguientes artículos y de acuerdo a las características solicitadas: 1 Pieza aumento de sanitario para persona adulta. 1 Pieza silla para ducha para persona adulta. 1 Pieza silla con cómodo para persona adulta. 2 Piezas de barras de seguridad.	N/A	Paquete	500

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACCESORIOS PARA BAÑO POR PAQUETE:

NO	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	1 Pieza aumento de sanitario para persona adulta.	Altura 15 cm Ancho 43 cm Profundidad 41 cm Soporta 112 Kilos Compatible con sanitarios estándar (Dimensiones: 72 cm x 43.5 cm x 67 cm.) Fabricado en material de plástico de alta densidad o similar Fácil de limpiar. Con sujetadores. Sin tapa.

		Sin forro. Color indistinto.
2	1 Pieza silla para ducha para persona adulta.	Material: Estructura de aluminio. Altura 73-83 cm. Ancho 58 cm. Profundidad 53 cm. Soporta 125 Kg. Con superficie antideslizante. Diseño ergonómico. Con respaldo y orificios para el escurrimiento de agua. Puntas para patas de goma antideslizantes. Color indistinto.
3	1 Pieza silla con cómodo para persona adulta.	Estructura metálica resistente con respaldo. Descansabrazos. Cubeta sanitaria extraíble con tapa. Altura ajustable. Uso como inodoro portátil. Ancho entre los brazos del asiento: 43 cm. Ancho del asiento: 36 cm. Profundidad del asiento: 41 cm. Ancho total: 53 cm. Altura mínima: 77 cm. Altura máxima: 87 cm. Soporta 100 kg. Color indistinto.
4	2 Piezas de barras de seguridad.	Material: Acero inoxidable. Longitud: 45 cm. cada una. Diámetro: 1 1/4" que facilita la sujeción. 2 bases con 3 orificios de fijación para una instalación más firme. Soporta 150 kg de presión Color: Propio del material de acero inoxidable.

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. - DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato por la adquisición de los BIENES, y que se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD /TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Paquetes de Accesorios para la adaptación de baños	Los paquetes deben estar integrados por los siguientes artículos y de acuerdo a las características solicitadas: 1 Pieza aumento de sanitario para persona adulta. 1 Pieza silla para ducha para persona adulta. 1 Pieza silla con cómodo para persona adulta. 2 Piezas de barras de seguridad. Descripción completa conforme a la cláusula primera del presente contrato	N/A	PAQUETE	500	\$3,864.58	\$1,932,290.00



	SUBTOTAL	\$1,932,290.00
	I.V.A.	\$309,166.40
	TOTAL	\$2,241,456.40

"EL PODER EJECUTIVO" cubrirá a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$ 1,932,290.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 309,166.40 (TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un total de \$2,241,456.40 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.); correspondiente al monto total que se pagará por los BIENES descritos en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a mantener fijo el precio unitario, durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los BIENES adquiridos materia del presente Contrato, cubre a "EL PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la LEY y 63 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los BIENES a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la LEY.

TERCERA. - DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que "EL PODER EJECUTIVO" en términos del artículo 67 de la LEY, pagará en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los BIENES entregados, el importe pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a los de su recepción, se le indicará a "EL PROVEEDOR" por cualquier medio de comunicación la o las deficiencias que deberá corregir. El



periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que se podrá realizar el cobro de las penas convencionales a las que en su caso sea acreedor y realizar las deducciones respecto de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago, sin errores ortográficos y/o aritméticos en archivo digital PDF y XML al correo: cesar.guerra@morelos.gob.mx, asimismo deberá emitir la factura de conformidad con las necesidades de la SECRETARÍA, misma que deberá contener los requisitos fiscales siguientes:

A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

R.F.C.: GEM720601TW9

DOMICILIO FISCAL EN: PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, S/N,
COLONIA CUERNAVACA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62000.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

"EL PROVEEDOR" deberá enviar electrónicamente evidencia fotográfica de los paquetes entregados en cada uno de los municipios al correo: cesar.guerra@morelos.gob.mx, a más tardar cinco días naturales posteriores, una vez que se haya concluido las entregas.

QUINTA. - DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega de los BIENES objeto del presente contrato conforme a la siguiente tabla:

NO.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE DE RECIBIR
1	H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle. Plaza de Emiliano Zapata S/N, Centro, 62930 Jonacatepec de Leandro Valle, Mor.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
2	H. Ayuntamiento de Mazatepec. Plaza de la Constitución 1, Centro, 62630 Mazatepec, Mor.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
3	H. Ayuntamiento de Ocuilco. Plaza Principal S/N, Col. Centro, C. P. 62850 Ocuilco, Morelos.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
4	H. Ayuntamiento de Cuautla. Portal Morelos 1, Col. Centro, C.P. 62740 Cuautla, Morelos.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
5	H. Ayuntamiento de Atlatlahucan Independencia 12, Barrio San Mateo, C.P. 62840 Atlatlahucan, Morelos.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
6	H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata. Hidalgo Sur 2, Centro, 62770 Morelos, Mor.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.



7	Palacio de Gobierno. Plaza de Armas Gral. Emiliano Zapata Salazar S/N, Col. Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos. CP 62000.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
8	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla. No Reelección 55, Miguel Hidalgo, 62660 Puente de Ixtla, Mor.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
9	H. Ayuntamiento de Xochitepec. República de Costa Rica, Centro, 62790 Xochitepec, Mor.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.
10	H. Ayuntamiento de Yauhtepec. Calle No Reelección #61, Barrio de San Juan, C.P. 62730, Yauhtepec, Morelos.	Personal de la Dirección General (URP) correo electrónico enlacedgcapi@morelos.gob.mx teléfono 777-3100640, ext. 66418.

Se requiere la entrega de los bienes en el plazo de 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación, en las sedes que indique la Dirección General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión, conforme a la tabla de entregas descrita en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la LEY, la recepción de los BIENES será por conducto del personal debidamente facultado del ÁREA REQUERENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los BIENES que incumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

"EL PROVEEDOR", será el responsable del costo del transporte de todos los BIENES, desde su punto de distribución, o cualquier almacén donde se encuentren hasta el punto de entrega, responsabilizándose "EL PROVEEDOR" por cualquier daño provocado por el transporte y maniobras hasta el lugar de entrega de los mismos.

ASPECTOS A CONSIDERAR.

- I. El PROVEEDOR, deberá garantizar el traslado y la entrega de los 500 paquetes completos en diez sedes ubicadas en distintos municipios del estado de Morelos. La distribución deberá realizarse en las condiciones logísticas y en los tiempos establecidos por la dependencia, asegurando que los paquetes lleguen debidamente empacados, identificados y en óptimas condiciones para la entrega a las personas beneficiarias.
- II. El PROVEEDOR, deberá tomar en cuenta las características descritas en presente contrato. Todos los paquetes deberán contar con instructivo para su manejo, armado y colocación.
- III. El PROVEEDOR, entregará los paquetes debidamente empaquetados con plástico transparente que permita la visibilidad del contenido sin comprometer su protección. Cada paquete deberá portar una etiqueta adherida en la parte frontal, en un lugar visible, que incluya de manera obligatoria los siguientes elementos gráficos e informativos:



- Logotipo oficial del Gobierno del Estado de Morelos.
- Logotipo de la Secretaría de Bienestar.
- Nombre del programa: Programa de Apoyo para la Adaptación de Baños para Personas Adultas Mayores (PAM) del Estado de Morelos, nombre social "Baño Seguro", se incluye leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El archivo digital del diseño de las etiquetas será enviado por la Dirección General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión mediante correo electrónico durante los primeros cinco días naturales contados a partir del día natural siguiente a la adjudicación. Las etiquetas, deberán imprimirse por el proveedor sin costo extra, en material autoadherible, resistentes a la humedad y con buena adherencia, con dimensiones mínimas de 30 x 20 cm.

- IV. El número de paquetes por entregar en cada sede, será determinado por la SECRETARÍA y notificado al proveedor durante los tres días hábiles, siguiente de la adjudicación.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los BIENES se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE.

SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo el responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de alguna de las personas designadas como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, la persona que lo sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente instrumento, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quienes designen para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.



OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los BIENES al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los BIENES en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ÁREA REQUERENTE, sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

En términos de lo anterior, se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que los bienes fueron entregados dentro del plazo para la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SB/UEFA/551/2026 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiséis, suscrito por C.P. Cesar Alonso Carvajal Hernández, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, a través del cual manifiesta su conformidad y entera satisfacción de los bienes entregados por la persona la persona moral denominada INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V., lo anterior con fundamento en el artículo 75 penúltimo párrafo de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la LEY.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE "EL PROVEEDOR". Los bienes deberán contar con una garantía de 2 meses, contra defectos de fábrica o vicios ocultos y/o la calidad de los materiales con "EL PROVEEDOR", la cual estará vigente a partir de la entrega total de los bienes.

Dicha garantía deberá ser presentada al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO en papel membretado y sellado por parte de "EL PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO El plazo para la entrega de los BIENES será de 10 días hábiles contados a partir del día 14 de septiembre de 2026 día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los BIENES objeto del presente Contrato.;
- b) El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los BIENES;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los BIENES, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente Contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los BIENES objeto del presente Contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los BIENES;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente Contrato,



- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato, y
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente Contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se comprometen a:

- a) Verificar que los BIENES se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUERENTE;
- b) Recibir los BIENES en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUERENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los BIENES que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato;
- f) Administrar el Contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N25-2026.
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el Contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas;
- k) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los BIENES a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la sustitución de las piezas de los paquetes las veces que sean necesarias, cuando estas no cumplan con la cantidad o calidad, estén dañadas, en mal estado o no cumplan con las características especificadas; así como aquellas que falten en uno o más paquetes comprometiéndose a reemplazarlos sin costo alguno en un plazo que no exceda a diez días naturales contados a partir de la notificación que realice el área requirente, vía correo electrónico proporcionado por "EL PROVEEDOR", las cuales deberán ser entregadas en día hábil en Avenida Plan de Ayala, número 825, tercer piso, Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en Cuernavaca, Morelos, en la





Dirección General de Comunidades de Atención Prioritaria e Inclusión con correo cesar.guerra@morelos.gob.mx teléfono: 777-3100640 Ext. 66418.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "EL PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los BIENES desde el punto de distribución, aduana, o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los BIENES.

La recepción de los BIENES será por conducto de la persona facultada por el ÁREA REQUERENTE, quien verificará que las características de los BIENES entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Instrumento, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGCOBS-IE-N25-2026.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte, de la entrega de los BIENES, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR". En este caso, se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total, de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los BIENES o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial





o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Instrumento que nos ocupa, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la LEY.

La terminación anticipada del Contrato, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los BIENES, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la entrega de los BIENES en los términos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los BIENES que no fueron entregados, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor de los BIENES que no fueron entregados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vsbea) = pca$

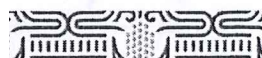
Donde: pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vsbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los BIENES no sean entregadas y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin





FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CONTRATO NÚMERO DGCBS/ADQ52/2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADAPTACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRE SOCIAL "BAÑO SEGURO", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGCBS-IE-N25-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

rescindir este Instrumento, podrá modificarlo, cancelando las partidas o renglón de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del Contrato. En el supuesto de que sea rescindido, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto del presente Contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo; así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente Instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán efectuar inspecciones o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los BIENES, estos se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los BIENES descritos en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los BIENES estipulados, sufran incremento sin justificación alguna;





- II. Que el presente Contrato, se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los BIENES objeto del Contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los BIENES, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los BIENES convenidos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY, debiendo seguir para tal efecto el procedimiento establecido en dicho artículo.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato de mérito, se hiciere entrega de los BIENES, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrán determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultaría más inconveniente.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, "EL PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerán con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este Contrato, en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los BIENES o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la entrega de los BIENES, previa verificación de que prevalece la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato, con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a "EL PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"EL PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un Contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este





régimen y que "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los BIENES objeto del presente.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los BIENES, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deban de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así como sus homologas estatales por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato a personas físicas o morales distintas a "EL PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente Contrato, con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato, estará vigente a partir del catorce de septiembre de dos mil veintiséis y concluirá a más tardar el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis y a entera satisfacción por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las especificaciones y/o condiciones previstas en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres





Personas Nacional Número DGC OBS-IE-N25-2026, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicara supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR" en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE BIENESTAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

POR "EL PROVEEDOR"

MARIA CONCEPCIÓN MORENO PIEDRA.
ADMINISTRADOR DE LA PERSONA MORAL
INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V.

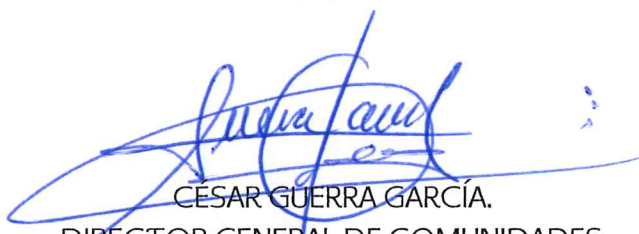


FINANZAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

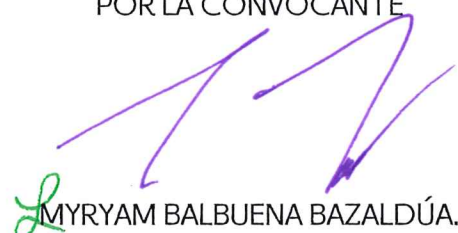
CONTRATO NÚMERO DGC0BS/ADQ52/2026, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADAPTACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRE SOCIAL "BAÑO SEGURO", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGC0BS-IE-N25-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CÉSAR ALONSO CARVAJAL HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.


CÉSAR GUERRA GARCÍA.

DIRECTOR GENERAL DE COMUNIDADES
DE ATENCIÓN PRIORITARIA E INCLUSIÓN
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL.

POR LA CONVOCANTE


MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA ADAPTACIÓN DE BAÑOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAM) DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRE SOCIAL "BAÑO SEGURO", SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INSUMOS GENERALES MOR, S.A.S. DE C.V., DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGC0BS-IE-N25-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE 23 PÁGINAS ÚTILES. -----

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

